INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expte. 771/2019
Fecha: 14/02/2020
Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha del 25 de octubre de 2019 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto al Borrador 1 de ese Proyecto, con el ruego de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha, se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y, posteriormente, con fecha del 31 de octubre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto citado. En este procedimiento se ha tenido que publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha de 4 de diciembre de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha de 10 de diciembre de 2019, Anuncio de 27 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican posteriormente en relación al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del Estado para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para los trámites de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en el proceso de trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las mismas.

Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- Con fecha de 11 de noviembre de 2019, el Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica remite requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos, con fecha de 8 de noviembre de 2019:

  Respecto a la primera observación realizada en el requerimiento, se informa que se ha procedido a incluir en la memoria justificativa de la conveniencia y la oportunidad y en la memoria económica la mención a la modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, indicando en ambas el objetivo que se pretende alcanzar con esta actuación y en esta última, el hecho de que dicha modificación no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte, ya que respeta en todo caso el número de días lectivos previstos actualmente para cada etapa educativa y no representa necesidades de plantilla de profesorado y organización y recursos de los centros docentes para su desarrollo, respetando la estructura y dotación que existe actualmente para cada etapa educativa en Andalucía.

  Respecto a la segunda observación realizada en el requerimiento, con relación a la Disposición Transitoria, hay que decir que la misma no incurre en error alguno. Se introduce una excepción a la nueva fecha propuesta para el comienzo de cada curso escolar, fijada el 9 de septiembre, salvo para el curso escolar 2020-2021, ya que en ese curso académico la prueba extraordinaria seguirá realizándose en los primeros cinco días de septiembre.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con fecha de 17 de diciembre y fecha de registro de entrada de 19 de diciembre de 2019.
  En dicho informe se indica que, solo en el caso en que el Proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, habría que remitir memoria económica que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

- Informe de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar sobre observaciones realizadas en relación con el impacto de género, con fecha de 4 de noviembre de 2019 y fecha de registro de entrada de 7 de noviembre de 2019.
  Dicho informe concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género y se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del Proyecto de Decreto.

  No obstante, se recomienda que en el décimo párrafo del Decreto se sustituya "...En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte..." por "...En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte..."

- Informe de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con fecha de 20 de noviembre de 2019 y fecha de registro de entrada del 27 de noviembre de 2019.
  En dicho informe se considera oportuno valorar la posibilidad de la participación del alumnado en la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica, promoviendo de este modo mecanismos de información y escucha de los niños, las niñas y adolescentes, como actores sociales necesarios en la construcción del mundo en el que vivimos, su autonomía y los procesos de toma de decisiones en los distintos ámbitos de actuación de las administraciones públicas, todo ello en consonancia con el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020.

  En referencia a la propuesta expuesta en el párrafo anterior, es necesario reseñar que la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica es competencia de las Administraciones educativas y estas han dotado a los centros de autonomía para configurar las diferentes materias de diseño propio.

Finalmente, se considera conveniente que se añadiera en la Disposición Adicional Primera, punto 4, apartado 7. a del Proyecto de Decreto junto a la referencia de "salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela", la indicación de "guardadores", a fin de completar el ámbito de personas que podrán manifestar por escrito su renuncia a la asistencia a actividades de recuperación para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia.

Resaltamos que la referencia a las "personas que ejerzan la tutela" ya engloba a los guardadores.

Por ende, no se procede a realizar adaptaciones en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

No se procede a realizar adaptaciones en el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, a partir de las observaciones contenidas en los informes preceptivos.

Esta Dirección General no considera oportuno los cambios propuestos en la redacción del texto normativo.

Propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía:

Con fecha de 18 de diciembre de 2010, el pleno del Consejo Escolar de Andalucía emite Dictamen incluyendo un total de 11 propuestas/enmiendas.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 110/2016, de 14 de junio, según las propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía:

- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda de carácter general número 2, se procede a incluir un párrafo en el Preámbulo del Proyecto de Decreto relativo a la recomendación del Consejo de la UE de 22 de mayo de 2019, referente a un enfoque global de la enseñanza en el aprendizaje de idiomas.

- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda número 3, se procede a modificar el apartado l) del artículo 6 del Proyecto de Decreto, que quedaría redactado de este modo:
  « La toma de conciencia y la profundización en el análisis sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno y del medioambiente como elemento determinante de la calidad de vida».

- Teniendo en cuenta la propuesta/enmienda número 4, se procede a incluir un apartado 12 al artículo 7 del Proyecto de Decreto, que queda redactado de este modo:
  «12. Se fomentará la protección y defensa del medioambiente, como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas».

- Teniendo en cuenta las propuestas/enmiendas números 9 y 10, se procede a suprimir el apartado cinco de la Disposición final primera y se modifica la redacción del apartado seis de dicha Disposición, que queda redactado de este modo:
  «**Cinco.** El artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción:
  Artículo 7. Educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial.
  1. En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clase comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo...».

<u>Alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública:</u>

1. Alegaciones a los apartados 4 y 5 del artículo 12 del Proyecto de Decreto, para que la Segunda Lengua Extranjera continúe siendo una materia específica obligatoria en primer curso de Bachillerato:
   - Un total de 90 alegaciones individuales de ciudadanos particulares en su mayoría docentes.

- Un total de 23 alegaciones por parte de colectivos tales como:
    - Andogalia.
    - Apia.
    - FASE-CGT
    - FEUSO-Andalucía.
    - FSIE Andalucía

    - Claustro y Consejo Escolar IES Las Aceñas, Alcolea del Río.
    - Colectivo de docentes de francés.
    - Colectivo de docentes de francés.
    - Colectivo docentes francés (176 docentes)
    - Colectivo docentes francés (92 docentes)
    - Colectivo docentes francés (174 docentes)
    - Colectivo docentes francés (29 docentes)
    - Colectivo docentes (16.283 firmas)
    - Colectivo docentes francés (19 firmas)
    - Colectivo de docentes de francés (34)
    - Colectivo docentes francés.
    - Conjunto de 2054 firmas.
    - Docentes francés (22 firmas)
    - Docentes francés (52 firmas)
    - Docentes francés (47 firmas)
    - Docentes del IES Maese Rodrigo, Carmona.
    - Docentes francés del IES Mar de Alborán, Estepona.- Claustro IES Alborán. (19 firmas)
    - Equipo directivo y miembros de los departamentos de francés y filosofía del IES Triana.

2. Alegaciones a la Disposición Final Primera del Proyecto de Decreto , en contra del adelanto del régimen ordinario de clase:

- Un total de 440 alegaciones individuales de ciudadanos particulares, en su mayoría docentes.
- Un total de 16 alegaciones por parte de colectivos, tales como:
    - Apia.
    - FASE-UGT.
    - Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
    - FEUSO-Andalucía.
    - FSIE.

- Ampa el Beato Juan Grande, Carmona, Sevilla.
- Ampa Juan Benjumea, CEIP el Almendral, Carmona, Sevilla.
- Ampa CEIP San Blas, Carmona, Sevilla.
- Ampa Villarosa del IES Arrabal, Carmona, Sevilla.
- Claustro del CEIP Alcalá Galiano, Doña Mencía, Córdoba.
- Clautro del CEIP Al-Yussana, Lucena, Córdoba.
- Claustro y Consejo Escolar del IES Las Aceñas, Alcolea del Río , Sevilla.
- Claustro CEIP Nuestra Señora de las Veredas, Guadalema de los Quinteros, Sevilla.
- Claustro CEIP San José de Calasanz, Lucena, Córdoba.
- Docentes del CEIP Isabel la Católica de la Zubia, Granada
- Docentes del IES Mariana de Pineda, Montequinto, Sevilla.

3. Alegaciones a la Disposición Final Primera, en contra del adelanto a junio de la convocatoria extraordinaria:

- Un total de 202 alegaciones individuales por parte de ciudadanos particulares, en su mayoría docentes.
- Un total de 13 alegaciones por parte de colectivos, tales como:
  - Apia.
  - CECE-Andalucía.
  - FASE-CGT.
  - FEUSO-Andalucía.
  - FSIE.
  - FAPYMA.

  - Ampa el Beato Juan Grande, Carmona, Sevilla.
  - Ampa Juan Benjumea, CEIP el Almendral, Carmona, Sevilla.
  - Ampa Villarosa del IES Arrabal, Carmona, Sevilla
  - Claustro CEIP Nuestra Señora de las Veredas, Guadalema de los Quinteros, Sevilla.
  - Docentes del IES Mariana de Pineda de Montequinto, Sevilla.
  - Docentes del IES Maese Rodrigo de Carmona, Sevilla.
  - Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autonóma de Andalucía.

4. Otras alegaciones:

- Un total de 5 alegaciones individuales por parte de ciudadanos particulares, en su mayoría docentes.

- 1 pidiendo que se suprima Religión.
- 1 pidiendo que Cultura Científica y Religión aparezcan dentro de las materias de asignaturas específicas tal y como aparecen en el RD 1105/2014, de 26 de diciembre.
- 1 pidiendo que se mantenga la Educación para la Ciudadanía.
- 1 pidiendo que se mantenga la Educación para la Ciudadanía.
- 1 pidiendo que se mantenga la Educación para la Ciudadanía.

- Un colectivo dentro del trámite de información pública:

- Federación Educación y gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía: pide que se mantenga la Educación para la Ciudadanía.

- Un total de 8 de colectivos, tales como:

- Andalucía laica: pide reducir el horario lectivo de Religión.
- Apprece: pide que entre las asignaturas optativas se mantenga, como asignatura opcional a la Religión, la Educación en Valores Ciudadanos y Derechos Humanos, en 1º de Bachillerato y en 2º de Bachillerato, cambiándole solo el nombre en el nuevo Decreto.
  Pide que en el desarrollo normativo posterior, bien en la Orden, bien en una Resolución o bien en unas Instrucciones, se vayan incluyendo las mejoras que proponen: habilitación para completar con actividades educativas, cuando sea necesario, las horas que, para respetar los contratos indefinidos, pudieran quedar sin horario lectivo de Religión en algún curso, con lo que el Gobierno Andaluz, dentro de la normativa básica del Estado, puede ser un modelo de moderación, válido para toda la ciudadanía, de lo que tiene que ser el gobierno de todos y para todos.
- Aspace: entidad a las que intentada la notificación no se ha podido practicar, y se le ha concedido un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio anteriormente citado.
  Esta federación en su solicitud muestra su acuerdo con las modificaciones introducidas en el Decreto, sin realizar otras aportaciones o modificaciones al texto del borrador.
- CECE- Andalucía: pide que la alternativa a la Religión tenga unas características similares a la materia que se planteaba en el Decreto que se modifica. A su vez, también solicita que se pueda reforzar cualquiera de las materias troncales y que los centros puedan decidir qué enseñanzas quieren dar en jornada de mañana o tarde.

- FAPYMA: les preocupa que la alternativa a la Religión no sea una asignatura de similares características (como actualmente la de Educación para la Ciudadanía).
  Consideran necesario introducir modificación del art. 16.2 del Decreto 301/2009, para esclarecer si dentro de una enseñanzas quieren tener la "jornada partida" con materias impartidas algunas tardes.
- FASE-CGT: exige incremento horario de Historia de la Filosofía en segundo curso de Bachillerato, y que Cultura Científica no sea la materia alternativa a la Religión.
- FEUSO- Andalucía: está a favor de mantener Educación para la Ciudadanía como alternativa a la Religión.
- Claustro del IES Triana de Sevilla: se posiciona contra la eliminación de la Educación para la Ciudadanía en primer curso de Bachillerato.

En cuanto a las alegaciones recibidas fuera de plazo, estas han sido:
304 alegaciones individuales de ciudadanos particulares en su mayoría docentes y 9 de diferentes colectivos.

<u>Adaptaciones del Proyecto de Decreto según las aportaciones contenidas en los procedimientos de audiencia y de información pública:</u>
Se procede a realizar adaptaciones en el Proyecto de Decreto a partir de las aportaciones recibidas en los procedimientos de audiencia y de información pública.

En conclusión, los cambios realizados en el Borrador 1, como consecuencia del Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía y a partir de las aportaciones recibidas en los procedimientos de audiencia y de información pública, junto con otras modificaciones que se ha considerado oportuno introducir, van a quedar reflejados en el Borrador 2 del Proyecto de Decreto del siguiente modo:

- Como consecuencia del Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía, se introduce un párrafo en el Preámbulo relativo al enfoque global de la enseñanza en el aprendizaje de lenguas extranjeras, que queda redactado del siguiente modo:
  «Dentro de estas obligaciones, se considera de especial interés el que las Administraciones educativas tengan en cuenta las disposiciones europeas relativas a la enseñanza de lenguas extranjeras, tales como la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2019

relativa a un enfoque global de la enseñanza en el aprendizaje de lenguas extranjeras. En ella se insta a que los estados miembros busquen "modos de ayudar a todos los jóvenes a adquirir, antes de terminar la educación y la formación secundaria postobligatoria- además de las lenguas de escolarización-, cuando sea posible, un nivel de competencia en al menos otra lengua europea que les permita utilizarla de manera eficaz con fines sociales, de aprendizaje y profesionales, y promover la adquisición de una tercera lengua en un nivel que les permita interactuar con suficiente fluidez". Es por ello que mediante el presente Decreto se garantiza la continuación de un tratamiento estable y consolidado del estudio de lenguas extranjeras en esta etapa, en la que se culmina la adquisición por parte del alumnado de competencias comunicativas en dichas lenguas extranjeras».

- Como consecuencia del Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía, se modifica el apartado l) al artículo 6 que queda renumerado como apartado uno del artículo único y queda redactado del siguiente modo:
  «**Uno.** El apartado l) del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:
  l) La toma de conciencia y la profundización en el análisis sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno y del medioambiente como elemento determinante de la calidad de vida».

- Como consecuencia del Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía, se añade un nuevo apartado al artículo 7. Dicho apartado queda renumerado como punto dos del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto y queda redactado del siguiente modo:
  « **Dos.** Se añade un nuevo apartado al artículo 7. Dicho apartado queda redactado del siguiente modo:
  12. Se fomentará la protección y defensa del medioambiente, como elemento central e integrado en el aprendizaje de las distintas disciplinas».

- Se modifica la redacción del artículo 9 que queda renumerado como punto tres del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto, que pasa a tener la siguiente redacción:
  « **Tres.** El artículo 9 pasa a tener la siguiente redacción:
  Artículo 9. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.
  Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas y/o sus tutelados y tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros para facilitar su proceso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación, así como a las pruebas realizadas como consecuencia de los procesos de evaluación de sus hijos e hijas y/o sus tutelados y tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal».

- El punto uno del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto cuatro del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- A partir de las aportaciones recibidas en los procedimientos de audiencia y de información pública, el punto dos del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto cinco del Borrador 2 del Proyecto de Decreto, con la siguiente redacción:
  « **Cinco.** Los apartados 4 y 5 del artículo 12 quedan redactados del siguiente modo:».
  Asimismo, se modifica la redacción de los apartados 4 y 5 del artículo 12, que quedan redactados del siguiente modo:
  «4. Los alumnos y alumnas de todas las modalidades deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:
  a) Educación Física.
  b) Segunda Lengua Extranjera I.

  5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que realicen los centros docentes de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, el alumnado

cursará una o dos materias de las relacionadas a continuación eligiendo una de las tres opciones siguientes:

a) Dos materias específicas de entre las siguientes:

1.° Análisis Musical I.
2.° Anatomía Aplicada.
3.° Cultura Científica.
4.° Dibujo Artístico I.
5.° Lenguaje y Práctica Musical.
6.° Tecnología Industrial I.
7.° Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
8.° Volumen.

b) Una materia específica de las enumeradas en el subapartado a) y una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrá ser materia de ampliación de los contenidos de determinadas tanto generales del bloque de asignaturas troncales como específica obligatoria, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, u otras materias a determinar.

Entre las materias a determinar, los centros docentes podrán ofertar, entre otras, materias de diseño propio o materias relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral y las lenguas de signos.

c) Una materia de opción del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna que podrá ser de cualquier modalidad y será considerada específica a todos los efectos».

- El punto tres del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto seis del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- El punto cuatro del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto siete del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- El punto cinco del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto ocho del artículo único del Borrador del Proyecto de Decreto con la siguiente redacción. La modificación es debida al Dictamen 01/2020 del Consejo Escolar de Andalucía:
  «**Ocho.** Los apartados 3 y 4 del artículo 17 quedan redactados del siguiente modo:
  «3. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen los oportunos procesos de evaluación extraordinaria en el mes de septiembre para el alumnado que curse primero de Bachillerato y en el mes de junio, para el alumnado que curse segundo.
  4. Quienes promocionen al segundo curso de Bachillerato sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes de primero, así como realizar el consiguiente programa de refuerzo del aprendizaje que contenga actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.7».

- El punto seis del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto nueve del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- El punto siete del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto diez del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- El punto ocho del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto queda renumerado como punto once del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto:
  «**Once.** El artículo 21 pasa a tener la siguiente redacción».
  Asimismo, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 21 con la siguiente redacción, para su adecuación al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:
  «6. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá los efectos laborales y académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a) y 64.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo».

- Se añade un nuevo punto doce al artículo único del Borrador 2:
  «**Doce.** El apartado 6 del artículo 22 queda redactado del siguiente modo:».
  Asimismo, se modifica la redacción del apartado 6 del artículo 22 que queda redactado del siguiente modo. El motivo del presente cambio es debido a la petición de aclaraciones que se han transmitido a esta Dirección General:
  «6. Como medidas generales de atención a la diversidad se contemplarán, entre otras, la acción tutorial, la utilización de metodologías didácticas basadas en proyectos de trabajo, las actuaciones de coordinación en el proceso de tránsito y las actuaciones de prevención y control del absentismo»

- Se añade un nuevo punto trece al artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto con la siguiente redacción. El motivo del presente cambio es debido a petición de aclaraciones que se han transmitido a esta Dirección General:
  «**Trece.** Se añade un apartado 7 al artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:
  7. Los centros docentes desarrollarán los siguientes programas en el marco de la planificación de la Consejería competente en materia de educación.
  a) Programas de refuerzo del aprendizaje.
  b) Programas de profundización destinados al alumnado con alta motivación para el aprendizaje y/o altas capacidades intelectuales».

- Se añade un nuevo punto catorce al artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto con la siguiente redacción. El motivo del presente cambio es debido a la petición de aclaraciones que se han transmitido a esta Dirección General:
  «**Catorce.** Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 23, que queda redactado del siguiente modo».
  «3. Entre las medidas específicas de atención a la diversidad se contemplarán, entre otras, las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades educativas especiales, las adaptaciones curriculares al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las adaptaciones curriculares y la flexibilización del periodo de escolarización para el alumnado con altas capacidades intelectuales, la exención en determinadas materias, así como el fraccionamiento de la etapa, todo ello de acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación».

- El punto nueve del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto se renumera como punto quince del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto. Asimismo, se procede a suprimir el artículo 25. Los aspectos que contiene se recogen ahora en el artículo 23 y serán desarrollados en la Orden correspondiente.

- El punto diez del artículo único del Borrador 1 del Proyecto de Decreto se renumera como punto dieciséis del artículo único del Borrador 2 del Proyecto de Decreto.

- Como consecuencia de las propuestas/enmiendas incluidas en el Dictamen 06/2019 del Consejo Escolar de Andalucía, se suprime la Disposición transitoria. Calendario de implantación para el año escolar 2020/2021.

- Se suprime el apartado cinco de la Disposición final primera, relativo al inicio del régimen ordinario de clase en el segundo curso de infantil, en la educación primaria y en la educación especial.

- Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 7 y la modificación de dicho artículo se renumera como punto Cinco de la Disposición final quinta. Como consecuencia, se adapta la numeración de los siguientes puntos. Dicho apartado queda redactado del siguiente modo:
  «**Cinco.** El artículo 7 pasa a tener la siguiente redacción:
  1. En las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, el régimen ordinario de clase comenzará el día 15 de septiembre de cada año o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo».
  A partir de dicho apartado 1, el resto de apartados del artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:
  «2. El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este periodo se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050.

  3. El número de días lectivos para el alumnado de formación profesional inicial, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación extraordinarias para el alumnado de estas enseñanzas con módulos profesionales no superados, serán establecidas teniendo en cuenta la

duración de cada ciclo y el cómputo total de horas que corresponde a cada uno, según la normativa específica de estas enseñanzas.

4. La finalización del régimen ordinario de clase para educación secundaria obligatoria y el primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el segundo curso de bachillerato será el día 31 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo.

5. La sesión de evaluación ordinaria para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo. Asimismo, para aquel que curse cuarto curso de educación secundaria obligatoria, dicha sesión de evaluación ordinaria, tendrá como fecha límite el 15 de junio de cada año.

6. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer ciclo de educación secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la sesión de evaluación extraordinaria para aquel alumnado que curse cuarto curso de la educación secundaria obligatoria o segundo de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año.

7. El alumnado de cuarto curso que haya obtenido calificación positiva en la totalidad de las materias en la convocatoria ordinaria de evaluación recibirá atención educativa en cada materia hasta la finalización del régimen ordinario de clase. Los centros docentes, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades para el alumnado que favorezcan la consolidación y profundización de las distintas competencias, mediante la utilización, entre otras, de metodologías activas y participativas, así como experiencias innovadoras.

8. El alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria y de segundo de bachillerato que haya obtenido calificación negativa en alguna de las materias de la etapa correspondiente en los procesos de evaluación ordinaria deberá llevar a cabo un plan individualizado, elaborado por el profesorado, para la superación de dichas materias.

9. En el segundo curso de bachillerato, a partir del día 1 de junio y hasta el día 22 de dicho mes, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en estas enseñanzas, organizando las siguientes actividades:

a) Actividades de recuperación, de asistencia obligatoria, para el alumnado que haya obtenido evaluación negativa en alguna materia, con el objeto de preparar el proceso de evaluación extraordinaria, salvo que sus padres, madres o personas que ejerzan la tutela, o ellos mismos en el caso de que sean mayores de edad, manifiesten por escrito su renuncia a la asistencia a dichas actividades.

b) Actividades, de asistencia voluntaria, encaminadas a la preparación para el acceso a las enseñanzas que constituyen la educación superior para el alumnado que ha obtenido el título de bachiller».

- Se suprime el apartado ocho de la Disposición final primera, relativo al inicio del régimen ordinario de clases en los centros donde se impartan planes educativos, educación secundaria obligatoria y bachillerato para personas adultas. Se renumera el siguiente punto como Siete, con la siguiente redacción:

« **Siete.** El apartado 2 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:».

- Asimismo, se informa que se ha mejorado la redacción del Borrador 2 con respecto al Borrador 1, sin que ello suponga cambio alguno en el fondo del asunto.

Sevilla, a 14 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

[redacted]

Aurora M.ª A. Morales Martín

D.G. DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SEVILLA